RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00413-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por AMPARO SANTAMARIA JAIMES a través de endosatario judicial, contra CRUZ DELINA JAIMES JAIMES, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de AMPARO SANTAMARIA JAIMES, contra CRUZ DELINA JAIMES JAIMES por las siguientes sumas de dinero.

a) OCHENTA MILLONES DE PESOS *COP* ($80.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de cambio sin número.

b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la DRA. JESSICA QUINTERO URREA como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.